

Radicado No. 11869096

Popayán, 13/06/2024

Señor/a

NELVEDIR MARIO MONTOYA MARIN

Cargo: N/A

E-mail: esau6621@hotmail.com

Copia: no

Dirección: Vereda Corrales

Celular: 3235233118 – 3235930610 – 3154420237

Cédula: N/A

Producto: 311988024-- Ruta: N/A

Piendamó – Cauca

Asunto: Solicitud número 11869096 del 22 de marzo de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MONTOYA MARIN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 11869096 expedido el día 28 de mayo de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 11869096 del 28 de mayo de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LMCR
Solicitud: 11869096

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 11869096

Popayán, **28-05-2024**

Señor/a

NELVEDIR MARIO MONTOYA MARIN

Cargo: N/A

E-mail: esau6621@hotmail.com

Copia: no

Dirección: Vereda Corrales

Celular: 3235233118 – 3235930610 - 3154420237

Cédula: N/A

Producto: 311988024 - Ruta: N/A

Piendamó - Cauca

Asunto: solicitud número 11869096 del 22 de marzo de 2024. Con Auto de ampliación de términos y decreto de pruebas número 11869096 del 11 de abril del 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención al radicado del asunto relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado en el mes de **marzo del 2024** al servicio identificado con **contrato No. 311988** registrado a nombre de NELVEDIR MARIO MONTOYA MARIN; de la manera más cordial nos permitimos informar que, en nuestro sistema de información comercial se observa lo siguiente:

- Para el mes de **febrero del 2024**, aunque se tomaron lecturas de **18601 kWh del 10-02-2024 y 17678 kWh del 12-01-2024** y de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas debieron haberse liquidado 923 kWh; el consumo se liquidó con promedio propio de 167 kWh, **no siendo el consumo realmente consumido en el predio**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, quedaron pendientes de facturar **756 kWh del mes de febrero del 2024:**

mes	kWh facturados	lectura anterior	lectura actual	diferencia de lecturas	kWh PENDIENTES de facturar
febrero	167	17678	18601	923	756

- Para el mes de **marzo del 2024** se tomaron lecturas de 18980 kWh del 16-03-2024 y 18601 kWh del 10-02-2024; por lo tanto, de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas se liquidaron 379 kWh conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997 y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, **CEO procedió a recuperar 333 kWh del mes de febrero del 2024:**

mes	kWh facturados	lectura anterior	lectura actual	diferencia de lecturas	kWh recuperados
marzo	712	18601	18980	379	333

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 11869096

- Para el mes de abril no se liquidó consumo y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, **CEO procedió a recuperar 423 kWh del mes de febrero del 2024.**

Teniendo en cuenta lo anterior en el siguiente cuadro explicativo se resumen los valores facturados y recuperados por CEO:

MES	KWH FACTURADOS	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	KWH PENDIENTES DE FACTURAR	KWH RECUPERADOS
FEBRERO	167	17678	18601	923	756	
MARZO	712	18601	18980	379		333
ABRIL	0					423
MAYO						
TOTALES	879			1302	756	756

CEO procedió a recuperar en el mes de marzo y abril del 2024, los 756 kWh, no se facturaron en el mes de febrero del 2024. El artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

Se realizó visita técnica No. 11839380 el 24-04-2024 en donde se encontró medidor electrónico instalado, sin fugas con fácil acceso, serie No.1068231 y lectura visible de 19108 kWh. De acuerdo con lo anterior se observa que, las lecturas registradas en sistema son consecutivas con la tomada en terreno. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le informamos que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste al valor facturado. Se adjunta estado de cuenta con saldo actual.

Se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago. No obstante, **si el cliente requiere que se realice una revisión técnica**, la misma tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio para solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234

En cuanto la tarifa que, los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplican a sus clientes regulados, debe ser calculada para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente aprobada por la CREG contenida en la Resolución CREG 119 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos al fijar las tarifas por los servicios que prestan se encuentran sometidas a un régimen de regulación, por lo tanto, deben

Radicado No. 11869096

ceñirse estrictamente a las fórmulas que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Se aclara que según los criterios tarifarios definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, no existe la posibilidad legal de establecer tarifas especiales para ningún cliente, grupo de clientes o sector determinado. Es así como se aclara que, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra bajo un régimen regulado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma:

$$CUv = G + T + D + Cv + PR + R$$

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos y lo invitamos respetuosamente a conocer el uso responsable y adecuado de la energía ingresando a los siguientes links: <http://aprendeconenergia.ceoesp.com.co/lumino-y-el-consumo-responsable/>

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

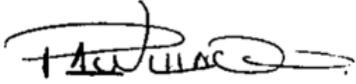
Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 11869096

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD
Solicitud: 11869096 (12516562)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceosp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comuniquen de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceosp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co





Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021



Estado de cuenta

Nombre del titular: NELVEDIR MARIO MONTOYA
Dirección: VDA CORRALES -311988024
Cedula: 6510519
Ruta Reparto: 19052504030-5502010266-0
Municipio: PIENDAMÓ-TUNIA

Fecha de expedición: 14/05/2024
Periodo facturado: 15/04/2024 - 14/05/2024

Monto de reconexión: Estrato ESTRATO 1

Categoría: RESIDENCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst: 2 Ciclo: 52
Nivel Tensión: N1 Alimentador: 22102
Transformador: T4487 Grupo: 32

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal
Consumo Energía (Kwh)	101	x 993.1827	\$100,311.45
Subsidio (57%)	101	x 570.0291	-\$57,572.94
Interés Por Mora			\$9,978.75
Reconex / Susp. Servicio			\$88,200.00
Deuda (meses anteriores)			\$569,428

*Tasa de Interés mora 2.26%
Valor reclamo: \$0

Total mes (\$): 140,917
Total (\$): 710,346

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones



CERTIFICADOS EN CALIDAD



Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Servicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

INFORMACIÓN DE CONSUMO



COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUF=0
Generación (Gm): 393,4180 \$/kWh
Distribución (Dn): 254,7015 \$/kWh
Pérdidas (PR): 87,2179 \$/kWh
Transmisión (Tm): 54,2667 \$/kWh
Restricciones (Rm): 8,3028 \$/kWh
Comercialización (Cv): 195,2758
Costo unitario: 993,182
Tarifa aplicada: 993.182
OCR:

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación: FINANCIACIÓN MARZO 2024_2
Cuotas pendientes /cuotas pactadas: 0/6
Saldo pendiente: \$0
Valor cuota actual: \$12,351
Total (\$): 12,351

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OTROS CONCEPTOS

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio PIENDAMÓ A.M. No.043 del 2020
Total (\$): 4,707

CONCEPTOS SERVICIO ASEO

Total mes (\$): 0
Total (\$): 0

DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

PERIODO	Fecha inicial	Fecha final			
Tipo de Productor			%Subsid		
Frecuencia Barrido	Frecuencia Poda arboles	Frecuencia Corte cesped	Frecuencia Recolección	% Aporte	
Unidades Residenciales	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	Estrato	
No. Residenciales			Densidad	Meses Deuda	Días Fact
Histórico por facturación	1	2	3	4	5
Toneladas por suscriptor	TRLB (Toneladas de barrido y limpieza)	TRLU (Toneladas de limpieza urbana)	TRRA (Toneladas de rechazo del aprovechamiento)	TRA (Toneladas Efectivamente Aprovechamiento)	TRNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)
Periodo actual					
Histórico					
VBA (Valor base de aprovechamiento por toneladas de residuos aprovechables)	CVNA (Costo variable por toneladas de residuos no aprovechables)		CFT (Costo fijo total)		

Brilla Cupo aprobado \$0 Tasa de interés: 2.3%
Cupo disponible: \$0 Cupo utilizado: \$0

Producto	Valor financiado	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Interés de financiación	Capital	Total cuota	Saldo pendiente
Interes por mora						%

Producto	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente
Total a pagar:			0

Producto	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente
Total seguros:		\$0	

Total a pagar Brilla y seguros \$0



(415)7709998021396(8020)0901493504(3900)0000569400(96)20240522

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura

No. de contrato 311988

Total a pagar \$569,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES.

01 8000 51 1234
www.ceosp.com.co
App "CEO en tus manos"